



EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y DESARROLLO"

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°016-2023-GG/ESLIMP

Callao, 20 de abril de 2023

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A. – ESLIMP CALLAO S.A.

VISTO:

El Informe N°066-2023-ESLIMP/GRH, de fecha 19 de abril de 2023, emitido por el Gerente de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo N° 52-87/MPC de fecha 20 de noviembre de 1987, se crea la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao- ESLIMP CALLAO S.A., teniendo por objeto dedicarse a la Recolección, Transporte, Disposición final y Procesamiento Sanitarios e Industrialización de Residuos Sólidos en la Provincia Constitucional del Callao. También brinda servicios públicos de Limpieza, así como la preservación del medio ambiente, defensa de la ecología, tratamiento de aguas y actividades afines;

Que, al ser la Entidad una Empresa de Servicios de Limpieza Municipal de Derecho Privado para efectos de su régimen laboral y personería jurídica, esta se encuentra regulada por la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades y por el TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, mediante la solicitud de ingreso N° 1171-2023, de fecha 05 de abril del 2023, mediante el cual, la servidora NIEVES MARTINA SANTISTEBAN LOYOLA, solicita licencia sin goce de haber; por el periodo de sesenta (60) días calendarios, por la enfermedad de su esposo;

Que, mediante Memorándum N°002-2023-ESLIMP/OTI, de fecha 19 de abril de 2023, la Oficina de Tecnologías de la Información declara que es viable dicha solicitud de licencia sin goce de haber por el periodo de sesenta (60) días calendarios;

Que, mediante Informe N°066-2023-ESLIMP/GRH, de fecha 19 de abril de 2023, la Gerencia de Recursos Humanos remitió todos los actuados a esta Gerencia General, haciendo la precisión que mostro su conformidad para otorgarle una licencia sin goce de haber por el periodo de sesenta (60) días calendarios;

Que, de conformidad con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se suspende el contrato de trabajo de modo perfecto cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, el literal k) del artículo 12° de la norma citada precedentemente, establece como causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, por su parte, los numerales 7.5.8 y 7.5.9 de la Directiva N° 003-2022-ESLIMP CALLAO S.A., "Disposición para el control de asistencia y permanencia, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2022-ESLIMP/GG, de fecha 07 de marzo de 2022, dispone:

"7.5.8. Las licencias sin goce de haber se solicitarán por escrito con el sustento que corresponda (aceptación del jefe inmediato) y se efectuará una vez que haya sido autorizada, no siendo suficiente la presentación de la solicitud para dicha licencia. Las licencias sin goce de haber serán otorgadas siempre y cuando no afecten el desarrollo de las actividades de la empresa, y quedarán a criterio de la Gerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Organización correspondiente.

"7.5.9. Las licencias sin goce de haber no pueden ser en un plazo mayor a los 60 días calendarios. Las licencias hasta por 30 días calendarios son otorgadas por la Gerencia de Recursos Humanos y las que superen dicho plazo por la Gerencia General". (el negreado y subrayado es nuestro).





EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y DESARROLLO"

GERENCIA GENERAL

Que, en ese sentido, corresponde conceder licencia sin goce de haber a la servidora NIEVES MARTINA SANTISTEBAN LOYOLA, y por tanto, disponer la suspensión en forma perfecta el vínculo laboral existente entre la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao y la mencionada trabajadora, reservándose su plaza durante su ausencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 044-2020-ESLIMP-GG, de fecha 04 de diciembre de 2020, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONCEDER licencia sin goce de remuneraciones a la TRABAJADORA NIEVES MARTINA SANTISTEBAN LOYOLA, por el período de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS**, que serán contabilizados a partir del 15 de abril al 14 de junio del año 2023.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la suspensión en forma perfecta de la relación laboral existente entre la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A. y la trabajadora NIEVES MARTINA SANTISTEBAN LOYOLA.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la trabajadora NIEVES MARTINA SANTISTEBAN LOYOLA.

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, realice la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la empresa: www.eslimp.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA
MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO
ABOG. SERGIO ANIBAL PAREDES PALACIOS
Gerente General